



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0560

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare en las pretensiones de la demanda la razón por la cual se exora la nulidad de la escritura No. 5542 de 30 de octubre de 2018., así como las consecuenciales de dicha declaración (la declaración de una donación oculta, el deber de restitución de bienes a la universalidad y demás que se estimen pertinentes)

En igual medida frente a la simulación como pedimento subsidiario.

2. Se aporten pruebas idóneas que acrediten la calidad de herederos de los demandados o de su parentesco según corresponda.

3. Se adose al expediente el certificado de tradición de los inmuebles objeto del contrato de fidecomiso con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0121, del 29 de noviembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.